

RESOLUCIÓN N° **0211**  
NEUQUEN,**22 MAR 2017****VISTO:**

El Expediente N° OE 6349-G-2016, y el recurso de nulidad, revisión y apelación interpuesto por el señor Luis Guzman, contra la Disposición N° 004/17 de la Subsecretaría Legal y Técnica; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la presentación mencionada el recurrente solicita la revisión de todo lo actuado, respecto de la Disposición N° 004/17, por la cual se rechazó el reclamo oportunamente presentado por el señor Guzman, por daños y perjuicios sufridos a causa del robo de una puerta de aluminio del nicho de descanso de quien en vida fuera su esposa, ubicado en el Cementerio Municipal del barrio El Progreso.

Que el recurrente fundamenta lo requerido argumentando que, según la Ordenanza N° 1728, Artículo 98°), los dictámenes deben contener la opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión, expresando que no se respetó su derecho como contribuyente al no adjuntar copia del Dictamen N° 752/16 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en el cual se basa la Disposición N° 004/17; como así también hace mención de la Ordenanza N° 10407, Artículo 15°) y su Decreto Reglamentario N° 531/08, referidos a la vigilancia de los cementerios, considerando, a su entender, que la Disposición en cuestión debería estar fundada en un informe expedido por la Dirección Cementerios.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para el dictamen correspondiente.

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen N° 085/17, en el cual esa Asesoría manifiesta que se ha dado cumplimiento al Artículo 145°), Inciso a) de la Ordenanza N° 1728, el cual establece que deberán ser notificadas a la parte interesada las decisiones administrativas definitivas y no un simple acto administrativo interorgánico, como lo es el Dictamen N° 752/16, del cual se toma conocimiento al pedir vista del expediente; por lo cual surge que la Municipalidad ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa del recurrente.

Que continúa, el informe de la Dirección Cementerios, exigido por el señor Guzman, previo al dictado de la Disposición, responde a la conveniencia y discrecionalidad de esa Dirección Municipal, la cual consideró que la escasez probatoria y cierta contradicción argumentativa fueron suficiente para rechazar el reclamo administrativo; habiéndose respetado los pasos exigidos por el Artículo 50°) de la Ordenanza N° 1728.

Que esa Asesoría entiende que el recurso de nulidad, revisión y apelación debe ser rechazado, puesto que en los agravios presentados por el señor Guzman nada agrega a lo ya reclamado oportunamente, ni adjunta fotografía de los hechos, por lo que no se puede pretender que el Municipio reintegre los gastos realizados por la rotura de un nicho de descanso producto de un supuesto robo.



Dña. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Que por lo expuesto, corresponde el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) RECHAZAR el recurso de nulidad, revisión y apelación interpuesto por el señor Luis ----- Guzman, contra la Disposición Nº 004/17 de la Subsecretaría Legal y Técnica, por la cual se rechazó el reclamo oportunamente presentado por el señor Guzman, por daños y perjuicios sufridos a causa del robo de una puerta de aluminio del nicho de descanso de quien en vida fuera su esposa, ubicado en el Cementerio Municipal del barrio El Progreso; de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen Nº 085/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

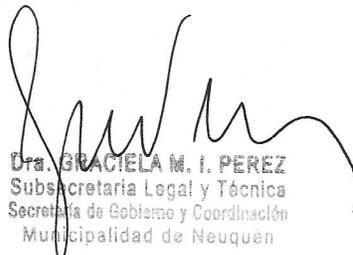
ARTÍCULO 2º) NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad y oportunamente, ARCHÍVESE.-

LA.-

ES COPIA.-



  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

